BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(119/2017 D.J.)

"CONTRATO DE PRÓRROGA DE SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y CORNEJO & UMAÑA, LTDA DE C.V."

FECHA: 11 DE MAYO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, economista, del domicilio de actuando en nombre y representación

en mi calidad de Apoderada General con cláusula especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

, que en el transcurso de este instrumento se denominará "el Banco Central", y LUIS ALFREDO CORNEJO MARTINEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de

actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORNEJO & UMAÑA, LTDA DE C.V"., del domicilio de

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", por medio de este instrumento convenimos en prorrogar el contrato número 141/2016 D.J., suscrito el día veintisiete de mayor del año dos mil dieciséis, denominado "SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR", de acuerdo con las clausulas siguiente:

I) ANTECEDENTES

Según contrato, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis autenticado ante los oficios del notario Julio Enrique Pérez Navas, , identificado con el 141/2016 D.J., suscrito entre el Banco Central y la Contratista, acordaron la prestación del "SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR", para el año dos mil dieciséis, para el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de suscripción,; por el precio de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impuestos incluidos; en dicho contrato se consignaron además, , otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.

II) PRÓRROGA.

Que la contratista en carta de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, expresó su aceptación a prorrogar el contrato, para el año dos mil diecisiete, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Banco Central de Reserva, en Resolución Razonada de prórroga de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL

Jelun

DIECISIETE, de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, acordó prorrogar el contrato aludido en los precitados términos.-

III) MODIFICACIÓN.

Por medio de del presente, los comparecientes en el carácter en que actúan, convienen en modificar el contrato antes relacionado, en las cláusulas siguientes: III. PLAZO, IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en lo referente al "MONTO" y XII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO, las cuales se leerán de la siguiente manera:

"HI, PLAZO.

El plazo del contrato será de 12 meses, contados a partir del día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete al veintiséis de mayo del año dos mil diecischo."

"IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de diez días hábiles siguientes a firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantís de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato..."

"XII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CUARENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato a los Licenciado Jhonny Wilmar Muños y Juan Jose Alvarado del Departamento Financiero. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo

que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IV) **DECLARACIONES**

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Banco Central de Reserva

Contratist



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del once de mayo del año dos mil diecisiete.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, notario, de este , comparecen, por una parte la Domicilio y de Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

, y por otra parte LUIS ALFREDO CORNEJO

MARTINEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORNEJO & UMAÑA, LTDA DE C.V"., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré. "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número ciento cuarenta y uno/dos mil dieciséis D.J., denominado "SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR", para el año dos mil dieciséis, para el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; por el precio es de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye los impuestos aplicables. En dicho contrato se describían la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo; en consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas III. PLAZO, IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en lo referente al "MONTO" y XII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO, las cuales se leerán de la siguiente manera: "III. PLAZO. El plazo del contrato será de doce meses, contados a partir del día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete al veintiséis de mayo del año dos mil dieciocho." "IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Monto. Dentro de diez días hábiles siguientes a firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantís de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato..." "XII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP y artículo setenta y cuatro de su Reglamento y mediante Resolución Razonada

número CUARENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato a los Licenciado Jhonny Wilmar Muños y Juan Josc Alvarado del Departamento Financiero. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario DOY FE: a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista: el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) Respecto del señor Luis Alfredo Cornejo Martinez i) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario José Mauricio Solano Cortez, en la que consta que es una sociedad de

5

VERSIÓN PÚBLICA

responsabilidad limitada de Capital Variable, de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la representación legal le corresponde a un Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo dos años, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades; ii) Certificación de la Credencial de Elección de nombramiento de Junta directiva, en la que consta que en el Libro de Acta de Juntas General de Socios, se encuentra el punto número tres del acta número veinte, de Sección ordinaria, celebrada a las diecisiete horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, extendida el día diez de diciembre del año dos mil dieciséis por el secretario de la Junta General de Socios, en la cual consta que se acordó nombre como Administrado Único propietario al Licenciado Luis Alfredo Cornejo Martinez, por dos años. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, del registro de sociedades. Encontrándose en consecuencia ambos comparecientes, facultados para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres horas leída que le fue por mí, integramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Mc Quinelode Giveral

Contratista

